

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 359.

Circular núm. 137.

Son frecuentes las quejas que recibo acerca de que muchos Alcaldes de esta provincia no entregan, como está prevenido, por trimestres á los respectivos profesores de instruccion primaria la cantidad consignada en el presupuesto municipal para gastos de sus escuelas; y que de este modo, se quitan á aquellos los medios de conservacion y adquisicion del necesario menage, y se les priva de todo recurso material de estímulo que establezca la conveniente disciplina en cada establecimiento de enseñanza primaria, recompense honoríficamente la aplicacion y adelantos de los niños, y produzca la noble emulacion que dá siempre vida á fecundos esfuerzos.

He tomado en consideracion las quejas producidas y estoy resuelto á atender á su remedio. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, que integramente y con toda puntualidad entreguen por cuartas partes en fin de cada trimestre á los respectivos profesores de instruccion primaria, la cantidad consigna-

da para gastos de escuelas en el presupuesto municipal aprobado, de cuya inversion presentarán oportunamente cuenta dichos profesores; en inteligencia de que el Alcalde que así no lo verifique incurrirá en la multa de 200 reales de irremisible exaccion; para cuyo fin, el Inspector de escuelas de esta provincia, queda encargado de darme pronto aviso de la menor falta de cumplimiento á la presente orden, de que adquiera noticia, ya en sus visitas á dichas escuelas, ya por quejas de sus profesores, ó ya porque en los recibos trimestrales de la dotacion de estos no conste el percibo de la espresada partida. Zaragoza 11 de Mayo de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 360.

Circular núm. 138.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Octubre último comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S., fecha 16 de Setiembre próximo pasado, manifestando los obstáculos que encuentran las Administraciones diocesanas en el percibo de los créditos censuarios contra los Ayuntamientos de varios pueblos y proponiendo de acuerdo con la Administracion de Hacienda pública de esa provincia el medio de evitar los perjuicios que en su concepto se siguen, de que á la sombra del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, se pretenda á veces eludir el pago de las pensiones de censos que han sido devueltos al clero á consecuencia del Concordato.

En su vista, y considerando que si bien deben evitarse los entorpecimientos á que con tal motivo pueda dar lugar la mala fe, ó la temeridad, no puede privarse á los Ayuntamientos del derecho que el citado Real decreto les concede para esclarecer por medio de los trámites en él marcados, la legitimidad de los créditos, cuyo cobro se intente contra los fondos municipales, ha tenido á bien resolver S. M.:

1.º Que aquellos censos reconocidos ó consentidos por los Ayuntamientos, cuyos créditos estén incluidos en el presupuesto municipal y se hayan satisfecho sin interrupción, continúen pagándose sin que sirva de pretesto para suspender su abono el que se abra un nuevo juicio con objeto de probar el derecho ó personalidad del censalista y que si tuviesen las corporaciones motivos fundados de oposición, formen al efecto un expediente para obtener de la superioridad la declaración de suspensión de pago. 2.º Que en cuanto a aquellos censos ó créditos cuyo abono se reclame, no estando inculidos en el presupuesto, no deben tener entrada en él si no precede al efecto la declaración oportuna en vista del expediente que se instruya en los términos que establece el Real decreto citado. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Y á fin de evitar las repetidas reclamaciones que se producen por algunos Ayuntamientos distrayendo importantes atenciones del servicio público, he acordado insertarla en este periódico oficial para su debida inteligencia y exacto cumplimiento. Zaragoza 11 de Mayo de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 361.

Circular núm 139.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha de Real orden al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:—El Gobierno de esa provincia en oficio de 16 de Febrero de 1852, teniendo presente que si bien la legislacion actual dispone que sean respetados y legitimados los repartimientos de tierras de Propios hechos anteriormente con arreglo á la Pragmática de 1770 y otras disposiciones posteriores, no autoriza nuevos repartimientos de esta clase; que, esto no obstante, son frecuentes en dicha provincia las propuestas de los Ayuntamientos para la distribucion de tierras de Propios, ya de suertes vacantes por fallecimiento de los poseedores ú otra causa, ya de otros terrenos que nunca han estado repartidos; y finalmente, considerando que para evitar todo género de dudas conviene fijar las reglas que hayan de observarse en lo sucesivo acerca de tan interesante particular, consultó á este Ministerio para su conveniente resolucion acerca de los puntos siguientes: 1.º Si son lícitos, como parece, los repartos entre los vecinos de un pueblo de los terrenos conocidos por del comun que no se aprovechan colectivamente y en especie, bien se hayan repartido anteriormente por costumbre, ó en virtud de autorizacion del Consejo de Castilla ú otra cualquiera consignada en los titulos de adquisicion, ó bien se hayan aprovechado hasta aquí de otro modo que repartiéndolos. 2.º Si puede tambien procederse al reparto de los bienes del caudal de Propios, ya se hayan repartido ó no anteriormente. 3.º Si es procedente la distribucion de pastos de Propios ó del comun entre los ganaderos del pueblo, segun el número de cabezas de que cada uno es propietario, ó deben arrendarse siempre que no se disfruten colectivamente y en especie, abriendo pública licitacion. Y 4.º Cuáles son las reglas que, en el caso de estar permitidos los repartos de tierras y de pastos de las clases expresadas ó de alguna de ellas, han de observarse en la instruccion de expedientes, señalamiento de suertes, tasacion &c., y cuáles las condiciones y plazos con que han de hacerse las adjudicaciones. En su vista, oido acerca de este asunto el Consejo Real en pleno, y de conformidad con su dictamen, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que como disposiciones generales que deberan regir en todos los pueblos del Reino, se observen las siguientes: 1.a Que los terrenos conocidos por del comun en atencion á su naturaleza, al uso á que se destinan y á lo que prescribe el ar-

tículo 9.º, capítulo IX de la Real instruccion de 13 de Octubre de 1828, no pueden repartirse mientras estén disfrutándose colectivamente; pero si cesase este aprovechamiento, pasan aquellos bienes definitivamente á la clase de Propios, y quedan de hecho sujetos á las leyes para estos establecidas. 2.a Que deben mantenerse y respetarse los repartimientos de bienes de Propios verificados ya, si se hallan comprendidos en el decreto de Córtes de 18 de Mayo de 1837, el de la Regencia provisional de 4 de Febrero de 1841 y demás disposiciones legítimas que hayan resuelto casos especiales y análogos; pero que en lo sucesivo y como regla general no deben verificarse nuevos repartimientos de tierras, ni renovarse los que ya se hubieren hecho y vengán á caducar, siendo preferible la dacion á censo á los mejores pastores, como mas ventajosa para el procomunal. Y 3.a Que los pastos y aprovechamientos de los terrenos comunes deben disfrutarse con sujecion á las reglas establecidas en las Ordenanzas municipales de cada pueblo y, á falta de estas, á la práctica y costumbre que rija por general consentimiento. Respecto del último punto consultado, S. M. se ha servido mandar diga á V. S. que no ha lugar á resolver despues de dictadas las disposiciones anteriores.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Zaragoza 12 de Mayo de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 362.

D. Juan de Cárdenas y Unzaga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos 3.º, de la de Isabel la Católica, Caballero de la ínclita y veneranda Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con otras varias cruces de distincion, Maestrante de la Real de Caballeria de Sevilla, Intendente honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Basilio Floria vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en veinte y uno de Junio del año último registrando dos pertenencias de una mina de cobre argentífero sita en término de Alpartir, Costera del Villar que ha de denominarse Bilbilitana y linda con la mina Santa Genoveva, barranco del Tejar, campos de Mosen Domingo Gil y barranco del Orcajo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias, que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 11 de Mayo de 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 363.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima subasta de Deuda amortizable

de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil rs. de cuya suma se invertiran setecientos cincuenta mil rs. en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil rs. en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo del año último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1854.—El Director general, Presidente en comision Gabriel de Arizabal Reutt.—Angel F. de Heredia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de Mequinenza por haber fallecido el que la obtenia. Su dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, y dicha plaza se proveerá el dia 12 de Junio próximo previos los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre del año último. Zaragoza 12 de Mayo de 1854.—Juan de Cárdenas.

Se arriendan las yerbas del monte y soto de Pola juntas ó con separacion de los cuatro cuartos ó dehesas en que se halla dividido. El arriendo se hará por cuatro años que deben dar principio el dia 20 de Mayo próximo; los que gusten hacer proposicion podrán verificarlo hasta el dia 21 de dicho mes de Mayo y hora de las once de su mañana en la Administracion general del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe en esta ciudad, en cuya hora y dia se rematará en favor del mas beneficioso postor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Administracion. Zaragoza 28 de Abril de 1854.

Prévia la autorizacion competente el ayuntamiento de Perdiguera, arrendará en pública subasta en los dias 14, 21 y 28 de Mayo, el abasto de carnes saludables de dicho pueblo, con yerbas suficientes para trescientas cabezas de ganado de matacía, y bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría de la espresada corporacion.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Cadrete, procederá al arriendo de la carnicería del mismo, con las yerbas del monte, evaluadas en 800 rs. vn. por un año y que en el último quinquenio han venido á producir á 940 rs. vn. cada un año; cuyas subastas tendrán lugar en las salas consistoriales del mismo, en los dias 14, 21 y 28 del corriente, á las diez de su mañana, donde se hallará el pliego de condiciones.

No habiendo merecido la aprobacion superior la subasta verificada el dia 2 de Marzo último, para la corta de 510 carrascas que ha de verificarse en el monte de la Ombria de este pueblo, se hace saber que el dia 4 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se repetirá nueva subasta para las carrascas indicadas, que tendrá lugar dicho dia y hora en las casas consistoriales, bajo el tipo de 4.120 rs. vn. y con las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento. Para cuellos de la Ribera 5 de Mayo de 1854.

El ayuntamiento constitucional de la villa de La Almunia de Doña Godina, ha dispuesto proceder al arriendo de las yerbas de las dehesas de propios de esta villa denominadas Tarrancoso, Dehesilla y Millarroja en los dias 21, 28 del mes actual y 4 del próximo Junio en sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas. Los que gusten interesarse en dicho arriendo podrán presentarse en el local mencionado en los dias y hora señalados.

En el expediente formalizado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al presente año, han obtenido respectivamente los mozos Joaquin Cayetano Castejon y Gimenez, Francisco Javier Baquero y Casanova, y Pascual Lasobras y Arilla, la declaracion de quinto soldado, segundo suplente, y tercer suplente; y como sin embargo de los llamamientos que se les han hecho por el Boletín oficial de la provincia, ni se han presentado, ni sus interesados dan razon tampoco de su paradero, se les cita por última vez, advirtiéndoles que el 22 del actual es el dia designado para su entrega en caja, y por consiguiente que están en la obligacion de presentarse ante este Ayuntamiento con la debida anticipacion, bajo apercibimiento de declararse prófugos. Ejea de los Caballeros 9 de Mayo de 1854.—El Alcalde presidente, Mariano Biec.—El Secretario, Pedro Clemente.

MADRID.

COMISION GENERAL DE SIERRA.

Este establecimiento, dedicado hace muchos años á la evacuacion de toda clase de negocios, continua encargándose de cuantos se le propongan, bien sean civiles, eclesiásticos, militares, mercantiles ó judiciales. Posee un enorme depósito de devocionarios, semanas santas de todos precios, y otro de libros científicos, entretenimiento é historia. El que desea el catálogo no tiene mas que pedirlo en carta franca, y se le enviará franco tambien.

Entre las infinitas obras que administra se halla

El consultor de Alcaldes y Ayuntamientos por Don Celestino Mas y Abad, abogado de los Tribunales del Reino y diputado en muchas legislaturas. De esta obra, recomendada muy eficazmente por S. M., hasta el extremo de considerarla de abono en los presupuestos municipales, se tiraron 10.000 ejemplares, los cuales no han bastado, y se está haciendo una 2ª impresión. Para los ayuntamientos y alcaldes pedáneos es indispensable, puesto que á poco que la consulten se pondrán al corriente de toda especie de dudas y obligaciones que el cumplimiento de su deber les impone. Cuestan los 4 volúmenes de que se compone, 80 rs ó 114 sellos para el franqueo de cartas. Cada tomo suelto 20 rs. ó 30 sellos.

Almanaque administrativo para los Secretarios de ayuntamiento, por el mismo autor. Está saliendo esta obra, y tal es la acogida que ha merecido del público que pasan de catorce mil las suscripciones con que hoy cuenta. Es un diario de operaciones de los Alcaldes y Secretarios, con los modelos que corresponden á cada día, pero con tanta escrupulosidad, que no ha olvidado su autor ni aun el mas insignificante oficio de remision. Irá oportunamente resolviendo todas las dudas que puedan ocurrir á aquellos, dando la recopilacion de Reales decretos por el orden de ramos, la parte legislativa aneja á lo municipal, lo correspondiente á juicios, criminal &c. Para suscribirse basta pedirlo en carta franca señalando el nombre del suscriptor, punto de residencia y provincia á donde corresponda, incluyendo en la carta 24 sellos de los referidos por un año, é inmediatamente se remitirá lo que ha salido, franco de porte.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas, y las leyes vigentes españolas. Como que desde el año próximo está ya decidido resueltamente que ha de regir el sistema métrico-decimal; se ha escrito esprofeso para los Secretarios de ayuntamiento y maestros de escuela, de una manera clara y precisa. Basta leerle para ponerse al corriente del sistema dicho, de su parte matemática, del sistema monetario &c. &c. pues al efecto lleva ejemplos muy claros. Cuesta 13 sellos.

El libro de los Secretarios de ayuntamiento. Con este se evitan los Secretarios hacer operaciones aritméticas para formar los amillaramientos y repartimientos; de suerte que el repartimiento que antes se hacía en 15 días y salía al fin equivocado, hoy puede concluirse en dos días y no faltar ni sobrar ni un céntimo. Cuesta 6 sellos.

Para hacerse con las obras relacionadas basta solo pedir las en carta franca, incluyendo en ella los sellos referidos, con sobre á la *Comision general de Sierra, Madrid*, y á correo seguido las remite esta francas de porte.

La comision se encarga, como queda dicho, de la evacuacion de toda clase de negocios, encargos de compra y venta, impresiones, &c. En litografía proporcionamos cuanto se desee; targetas de visita, targetones, esquelas, circulares, facturas, letras de cambio, pagarés, recibos, membretes, acciones de minas ó de sociedades, mapas, planos, etiquetas de perfumería, bótica, comercio &c., cubiertas, títulos de libros, láminas, títulos ó despachos, diplomas, retratos, figuras, paisajes, ornamentos, monumentos, &c. &c. pero tan barato que basta decir que por *doce reales* ponemos en poder de quien lo desee un ciento de targetas de magnífica cartulina de dos caras, con el nombre y apellidos.

quiera establecimiento, comercio, ayuntamientos ó particulares, que distantes de la Corte, centro de todo movimiento, no le sea posible por sí adquirir algun artículo ó género que apetezcan, así como ventilar algun asunto, pleito ó solicitud en los diferentes ministerios, direcciones y tribunales.

Así pues, acepta poderes para pleitos, reclamaciones y otros negocios, sea la que quiera su índole y naturaleza.

Agita y promueve los expedientes de los procuradores y aspirantes á escribanos, para la expedicion de títulos ú otras pretensiones.

Se encarga de estar á la vista de los expedientes que los señores eclesiásticos tuvieren en la Real Cámara eclesiástica, y de solicitar alguna gracia de los diferentes señores patronos de curatos que viven en esta Corte, con las noticias que se la remitieren.

Entiende en las reclamaciones de provincia á provincia, y las que se quisieren hacer para Ultramar, donde cuenta con correspondientes.

Remite muestras de géneros y artículos á los comerciantes y artistas que las pidan.

Recibe asimismo muestras de géneros y artículos para procurar su despacho.

Se hace cargo de las muestras de minerales que se quieran remitir para su análisis y exámen.

Será correspondiente de cualquiera casa, sociedad, establecimiento ó corporacion en esta Corte.

Y por último, como la base de esta Agencia central es reunir en un solo punto los elementos necesarios para que todas las personas de las provincias, aun las de pueblos de corto vecindario, sean servidas con prontitud y economía, hay una seccion aparte que atiende solo y esclusivamente á contestar á cuantos se dirijan á la direccion de esta Agencia, ya deseando saber cosas del momento, precios de géneros, mayor ó menor surtido en el comercio y subsistencias, ó bien preguntando el estado de algun negocio aisladamente; pues á todo contesta esta seccion (menos á política), siempre que la correspondencia venga franca y se remita al propio tiempo de la pregunta ó encargo seis sellos de franqueo de á seis cuartos por vía de retribucion.

La oficina se halla establecida en la calle Mayor, núm 114, 1.º, entresuelo de la derecha, á donde, y para pedir pormenores, se dirigirá la correspondencia franca de porte, al director de la Agencia central en Madrid.—Pedro de la Cruz Hidalgo.

Formulario arreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los expedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletín oficial, calle del Temple número 23.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.

AGENCIA CENTRAL EN MADRID
DE LAS PROVINCIAS.

Abraza esta Agencia cuanto puede ocurrirse á cual-